

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: Acción De Tutela
ACCIONANTE: JENNY PEREZ ACOSTA
APODERADO: Leandro Alirio Rojas Rojas
ACCIONADO: Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN
VINCULADO: Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC

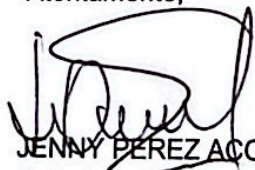
JENNY PEREZ ACOSTA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 40.410.107 de Villavicencio; mediante el presente documento me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.185.665 expedida en SOGAMOSO, y profesionalmente con tarjeta profesional número 356.787 expedida por el C.S.J., para que asuma mi representación y presente acción de TUTELA en contra de la Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN con vinculación de la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC por la vulneración a mis derechos fundamentales a la petición, igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de la participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa; en la cual quedé en la lista de elegibles con RESOLUCIÓN № 11520 del 22 de noviembre de 2021.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la acción, preconstituir pruebas, interponer recursos, impugnar y en general todas las vicisitudes que conlleva la plena diligencia de la gestión encomendada, de conformidad con lo consagrado en el ordenamiento jurídico para las acciones de tutela.

Sírvase señor Juez, o quien haga sus veces, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

PARÁGRAFO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, el correo que aparece debajo de mi firma como mi canal digital de notificación. De igual forma lo hace mi apoderado, dado que es su canal digital de notificación debidamente inscrito en el RNA.

Atentamente,



JENNY PEREZ ACOSTA
C.C. 40.410.107
jennypacosta@gmail.com

Acepto,



LEANDRO ROJAS ROJAS
T.P. 356787 del C.S.J
rojasleandrorojas@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.410.107

PEREZ ACOSTA

APELLIDOS

JENNY

NOMBRES

Jenny Perez Acosta
FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
31 JUL 2021
ANNA MONTES C.
NOTARIA
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Jenny Perez Acosta



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1978

CUBARRAL
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

04-JUL-1996 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5400100-00155016-F-0040410107-20090423 0010971297A 1 22945809



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LEANDRO ALIRIO

APELLIDOS:
ROJAS ROJAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
F U JUAN DE C/LLANOS

FECHA DE GRADO
22/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
74185665

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/03/2021

TARJETA N°
356787

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: Acción De Tutela
ACCIONANTE: Leandro Alirio Rojas Rojas
ACCIONADO: Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN
VINCULADO: Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC

LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 74.185.665 expedida en la ciudad de Sogamoso Y tarjeta profesional de abogado N°356787, actuando en representación de JENNY PEREZ ACOSTA C.C. 40.410.107, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN con vinculación de la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC por la vulneración a mis derechos fundamentales a la **petición, igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito**, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de la participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa; en la cual quedó en la lista de elegibles con **RESOLUCIÓN № 11520 del 22 de noviembre de 2021**.

I. HECHOS

Primero. JENNY PEREZ ACOSTA participó en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, “Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para el empleo denominado Gestor III Grado: 3 Código: 303, identificado con el Código OPEC No. 126535, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Segundo. Como resultado del proceso ocupó la posición N° 280, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN № 11520 del 22 de noviembre de 2021:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.

272	CC	16073222	JUAN ANTONIO	LONDOÑO GARCIA	74.49		
273	CC	37934616	MARIA TERESA	RESTREPO REYES	74.41		
274	CC	80255647	MAURICIO	VELASQUEZ CASTELBLANCO	74.34		
274	CC	73193334	JOAQUIN	MONTERO VILLA	74.34		
275	CC	79455876	CARLOS ALBERTO	OBANDO PIZA	74.27		
276	CC	13067472	LUIS FERNANDO	MERA ERASO	74.25		
276	CC	91263775	MANUEL ARTURO	CAMACHO MALDONADO	74.25		
277	CC	1075225537	JEINER IRIAN	SALAZAR TORRES	74.19		
278	CC	63548853	ERIKA	LOPEZ VALERO	74.17		
279	CC	52531556	DORYS MARIA	BERMUDEZ GOMEZ	74.12		
280	CC	40410107	JENNY	PEREZ ACOSTA	74.11		
281	CC	43537669	YOLANDA CECILIA	ROZO GIRALDO	74.05		
282	CC	36934386	ANGÉLICA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ ORBES	74.04		
283	CC	20577071	ELSA LILIANA	SASTOQUE TINJACA	73.99		
284	CC	1121827233	YEZID EVARISTO	BLANCO PARRADO	73.98		
285	CC	45762378	DAYLY DEL CARMEN	DIAZ TORRES	73.96		
286	CC	52429664	ALEXANDRA	CHAVES MEDINA	73.92		
287	CC	1075267653	CARLOS FRANCISCO	DIAZ GUERRERO	73.85		
288	CC	1102359101	CARLOS ANDRES	OSORIO FRANCO	73.79		
289	CC	1082924660	KAREN LINETH	TAFUR HERNANDEZ	73.76		
290	CC	52264300	CELMIRA	GALVIS DIAZ	73.75		
291	CC	91161221	ERVIN YESID	TOLOZA CAMACHO	73.74		

Tercero. De acuerdo con la información del aplicativo SIMO el número de vacantes ofertadas para esta opec son 396, sin embargo, la lista de elegibles dice que solo nombrará 59.

RESULTADOS

📄 Gestor iii

📌 nivel: profesional 📌 denominación: gestor iii 📌 grado: 3 📌 código: 303 📌 número opec: 126535 📌 asignación salarial: \$6244919

📌 PROCESO DE SELECCION - DIAN 📌 Cierre de inscripciones: 2021-02-09

👤 Total de vacantes del Empleo: 396 [Manual de Funciones](#)

Cuarto. En marzo 21 de 2023 La Presidencia De La República expide el **Decreto 419 De 2023**, que amplía la planta de personal de la DIAN, para gestor III, código 303, grado 3 amplió en 2389 vacantes. Artículo 1 numeral 3 Planta global:

ARTÍCULO 1. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los empleos de que tratan los artículos 2 y 3 del Decreto 4051 de 2008, 1 del Decreto 4953 de 2011, 1 del Decreto 2393 de 2015, 1 del Decreto 2394 de 2015, 3 del Decreto 2153 de 2017, 1 del Decreto 2184 de 2017 y 1 del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

Total, número De empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026
103 (Ciento tres)	Inspector IV	308	08		52 (Cincuenta y dos)	51 (Cincuenta y uno)
159 (Ciento cincuenta y nueve)	Inspector III	307	07		45 (Cuarenta y cinco)	114 (Ciento catorce)
284 (Doscientos ochenta y cuatro)	Inspector II	306	06		77 (Setenta y siete)	207 (Doscientos siete)
153 (Ciento cincuenta y tres)	Inspector I	305	05		65 (Sesenta y cinco)	88 (Ochenta y ocho)
979 (Novecientos setenta y nueve)	Gestor IV	304	04	430 (Cuatrocientos treinta)		549 (Quinientos cuarenta y nueve)
2389 (Dos mil trescientos ochenta y nueve)	Gestor III	303	03	1420 (Mil cuatrocientos veinte)		969 (Novecientos sesenta y nueve)
2377 (Dos mil trescientos setenta y siete)	Gestor II	302	02	1690 (Mil seiscientos noventa)		687 (Seiscientos ochenta y siete)
1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	Gestor I	301	01	1421 (Mil cuatrocientos veintiún)		
185 (Ciento ochenta y cinco)	Analista V	205	05	155 (Ciento cincuenta y cinco)		30 (Treinta)
230 (Doscientos treinta)	Analista IV	204	04	220 (Doscientos veinte)		10 (Diez)
430 (Cuatrocientos treinta)	Analista III	203	03	315 (Trescientos quince)		115 (Ciento quince)

QUINTO. El presidente de la república expide el decreto 927 del 7 de junio de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano". El cuál entre otras cosas relevantes para el caso en el artículo 36 ordena expresamente el uso de las listas de elegibles vigentes para proveer las vacantes creadas en el decreto 419 de 2023, así:

Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. Subrayado propio.

SEXTO. Que el jueves 31 agosto 2023 a las 11:03 am, se envió desde el correo electrónico jennypacosta@gmail.com DERECHO DE PETICION a la DIAN, a los correos electrónicos Luis Carlos reyes Hernández- Director General de la DIAN. lc hernandez@dian.gov.co, Luz Nayibe López Suárez- Directora de Gestión Corporativa llopezs2@dian.gov.co, Jaime Elkin Muñoz Subdirector de Gestión del Empleo Público sosoriov@dian.gov.co, Myriam Esther Hernandez Rodríguez- Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano mhernandezr3@dian.gov.co, sin

que a la fecha de radicación de esta tutela se haya dado respuesta a mis peticiones. (adjunto documento con las peticiones enviadas).

SEPTIMO. De la misma forma se envía esta misma petición a la Comisión Nacional Del Servicio Civil vía correo electrónico con el fin que se pronuncie sobre lo que sea de su competencia y/o articulación de acciones entre las dos entidades en pro de la protección de los derechos fundamentales de mi poderdante. La CNSC el día 31 de agosto de 2023 envía respuesta de recibido indicando número de radicado 2023RE166222. (anexo correo). Sin embargo, a la fecha de envío de esta tutela no se ha recibido respuesta a las peticiones interpuestas.

II. ARGUMENTO JURÍDICO

Procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos.

En primer lugar, debe hacerse mención de que la acción de tutela es un mecanismo creado por la Constitución de 1991 a través del cual se busca de manera ágil y oportuna, la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, instituido como un medio preferente, sumario e idóneo para reclamar la protección y garantía de los valores constitucionales.

En ese contexto, la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 constitucional, determina, entre otras, cosas, que el afectado no cuente con otros mecanismos de defensa o que existiendo, los mismos no resulten idóneos y eficaces, para solucionar la controversia.

En materia de concursos de méritos, ha entendido la jurisprudencia que, para excluir la acción de tutela de estos casos, el mecanismo con el que cuente el interesado, debe resultar eficaz e idóneo, ya que, en otras circunstancias, sería inocuo establecer la existencia de una acción que no garantice la supremacía de la Constitución.

Al efecto señaló la Corte Constitucional lo siguiente: “En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales” (C.C. ST-180 de 2015).

Conforme la procedencia subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, se tendría que no habría lugar a ello, cuando se ventilan hechos concernientes a concursos de méritos; no obstante, ha establecido la Corte Constitucional que es procedente el estudio de la misma en casos excepcionales. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente constitucional, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional” y (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediabilmente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

Sobre los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.

Subsidiariedad.

En lo concerniente a la imposibilidad de que el juez de tutela reemplace los mecanismos ordinarios para la resolución de conflictos puestos a su consideración, dada su naturaleza subsidiaria y residual, ha dicho el máximo Tribunal Constitucional que:

“El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, revisten a la acción de tutela de un carácter subsidiario por cuanto solo es procedente cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Vale señalar que los medios de defensa judiciales deben ser valorados en cuanto a su idoneidad y eficacia, respecto a las circunstancias en que se encuentre el solicitante...” subrayas propias. Sentencia T-103 de 2014 MP Jorge Iván Palacio.

Ahora bien, en desarrollo del principio de subsidiariedad, la jurisprudencia constitucional ha señalado que en los casos en que el accionante tenga a su alcance otros medios o recursos de defensa judicial, la acción de tutela procederá de manera excepcional de forma indirecta, cuando: (i) los medios de defensa judicial no son idóneos (dimensión material) y eficaces (dimensión temporal) para proteger los derechos presuntamente conculcados; (ii) a pesar de que los medios de defensa judicial son idóneos, la acción de tutela debe concederse como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales; y (iii) el accionante es un sujeto de especial protección constitucional y por tanto su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela...". (Subrayado fuera de texto).

Para el caso se evidencia una ineficacia del medio de defensa ordinario por lo cual es procedente la acción de tutela por cumplir todos los elementos característicos de un perjuicio irremediable: i) La inminencia de la materialización del perjuicio irremediable al estar próxima a vencer la lista de elegibles, el 21 de noviembre de 2023. ii) La urgente adopción de medidas por parte del juez constitucional. iii) El daño grave que se causaría, y: iv) Lo impostergable de la protección del juez constitucional para evitar el vencimiento de la lista y la materialización de la violación de los derechos deprecados en esta acción.

Acerca de la acreditación del perjuicio irremediable como presupuesto para utilizar la acción de tutela como mecanismo transitorio, la misma Corporación mencionó que:

“...En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”. Sentencia T-081 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

Por todo lo mencionado es factible que se considere este medio como el idóneo toda vez que se está frente a un perjuicio irremediable ya que la mencionada lista de elegibles está próxima a vencer (22 de noviembre de 2023), lo que hará inviable el nombramiento y por tanto se declare la suspensión del término de vigencia de esta lista hasta tanto las entidades accionadas realicen las acciones correspondientes para garantizar el goce de los derechos aquí relacionados.

El derecho al debido proceso con relación al principio del mérito y el acceso a cargos y funciones públicas.

La Constitución Política de 1991 elevó el derecho al debido proceso administrativo a rango fundamental, motivo por el cual es susceptible de protección por vía de tutela. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional

“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La Corte Constitucional ha estudiado el aludido derecho en el marco que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos públicos. Este derecho ha sido definido como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Sentencia T-214 de 2004

La definición jurisprudencial resalta el carácter secuencial y reglado de la actuación de los poderes públicos para la consecución de los fines legal y constitucionalmente establecidos. Estas actuaciones deben ajustarse al principio de legalidad y atender otros principios constitucionalmente relevantes como la buena fe y la confianza legítima de los administrados. Este derecho, al igual que el derecho a la igualdad, en ciertos casos tiene un carácter instrumental, pues precisamente del estricto cumplimiento de las garantías constitutivas del debido proceso administrativo y de las regulaciones legales que determinan la actuación del poder público, se deriva la salvaguarda de otros derechos fundamentales, como el derecho de acceso a cargos y funciones públicas y el principio de mérito y el empleo público, señalados en el artículo 40 y 125 de la C. P.

En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“...Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso

consistió en "fortalecer la democracia participativa". El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad...". Carácter vinculante y obligatorio de la convocatoria en concurso público de méritos La H. Corte Constitucional ha señalado que las normas y reglas de una convocatoria para un concurso público de méritos son obligatorias para los participantes y la administración: "En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.

Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes (...)

Con base en ello, deviene de la jurisprudencia y de las normas vigentes que los concursos de méritos en todas sus etapas, constituyen actuaciones regladas y vinculantes, a las cuales se debe dar irrestricto cumplimiento, siendo la excepción el caso en que deban ser modificadas por alguna situación en particular del proceso, evento en el cual deberán ser publicitadas e informadas a los interesados como lo fue la expedición de los decretos 419 de 2023 y 927 de 2023, que modificaron las condiciones de la convocatoria en cuanto a las vacantes disponibles y el uso obligatorio de todas las listas de elegibles de acuerdo a las nuevas vacantes creadas.

El sistema de carrera administrativa.

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que «los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera», exceptuándose aquellos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, así como los demás que determine la Ley. En ese orden, se previó un régimen de carrera administrativa para el acceso y desempeño de los cargos públicos, cuyo propósito es garantizar que las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro obedezcan a criterios reglados, ajenos a la voluntad del nominador.

Es así que el sistema de carrera administrativa se ha entendido como la forma en la que se garantiza, no sólo la excelencia en la función pública, al escogerse a las personas más calificadas, sino un verdadero escenario donde se materializa la protección de derechos fundamentales (C.C. ST-180 de 2015), caracterizado por un proceso de selección que se realiza en diferentes fases: convocatoria, reclutamiento, pruebas o instrumentos de selección, listas de elegibles y período de prueba.

En ese orden de ideas, las reglas de las diversas etapas del concurso son las leyes del mismo y resultan inmodificables, a no ser, que resulten inconstitucionales, en virtud de lo cual, no sólo resulta vinculada la administración, sino las personas que deciden voluntariamente someterse a las mismas para aspirar a un cargo público. Y, en virtud de la ampliación de la planta, se toma este decreto como anexo a las reglas del concurso lo que lo hace vinculante.

Por otra parte, en lo que atañe a la naturaleza de la lista de elegibles, se ha referido que son actos administrativos de contenido particular que crean derechos subjetivos y expectativas legítimas para los aspirantes que la conforman, dependiendo del puesto que ocuparon. Así, los integrantes de la lista de acuerdo con las vacantes existente tienen por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
(Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.)
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Ley 1960 de 2019. ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan**

con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Subrayas y negrillas fuera de texto.

La honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la **Sentencia C-331/22:**

Referencia: Expediente D-14536

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 (parcial), 28 numeral 3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 30, 31, **34 (parcial)**, **35 (parcial)**, 61, 62, 131 y 147 del Decreto Ley 071 de 2020, “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”.

Allí precisó en los numerales 205 y 206 que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así:

(...) 205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. *subrayado propio.*

Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes “para las cuales se efectuó el concurso”. Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley 1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6º de la Ley 1960

de 2019. **En las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al “mismo empleo” que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (...).** Negrillas y subrayado propio.

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede usar la lista de elegibles para “proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación”. Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra “podrá” contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución “en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador”. En efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, “el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos” y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos “apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos”.

210. Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes.

211. En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada “por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a

ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes . En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, “sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados”, pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se “acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”.

En esa misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

(...) 221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que: “Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley”.

222. *En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia, la lista de elegibles sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados.*

*Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la **DIAN** están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la **DIAN** estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315 empleos) no estaba ni siquiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad. Subrayado y negrillas propio.*

Por todo lo dicho, queda evidenciado de manera amplia, de acuerdo a lo señalado por la misma corte constitucional que se debe hacer uso de las listas de elegibles para la provisión de los

empleos similares a los ofertados en el concurso de méritos, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consolidan el derecho y que son señalados en la sentencia C- 322 de 2022, tales son:

- **(a) la persona participó en un concurso de méritos;**
- **(b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y**
- **(c) que existe una vacante para ser designado”.**

Para el caso bajo solicitud de tutela, anexo los documentos que acreditan estos requisitos, como lo son:

La resolución № 11520 del 22 de noviembre de 2021:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.

La referencia normativa que evidencia que el cargo si existe. En marzo 21 de 2023 La Presidencia De La República expide el **Decreto 419 De 2023**, que amplía la planta de personal de la DIAN, para gestor III, código 303, grado 3 amplió en 2389 vacantes. Artículo 1 numeral 3 Planta global:

ARTÍCULO 1. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los empleos de que tratan los artículos 2 y 3 del Decreto 4051 de 2008, 1 del Decreto 4953 de 2011, 1 del Decreto 2393 de 2015, 1 del Decreto 2394 de 2015, 3 del Decreto 2153 de 2017, 1 del Decreto 2184 de 2017 y 1 del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación: (...)

Con todo lo anterior que en evidencia que mi poderdante ostenta el derecho y que la Dian debe realizar como lo indica la ley y la jurisprudencia, su nombramiento en periodo de prueba que da inicio al proceso para adquirir derechos de carrera administrativa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia**, Artículo 86 consagra la acción de tutela.

- **Ley 909 de 2004**, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 909 ART 31.4 MOD. LEY 1960/19 SRT. 6.** En estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
- **Decreto 419 de 2023.** Amplía la planta de personal de la DIAN.
- **Decreto 927 de 2023.** Ordena el uso de las listas de elegibles vigentes.
- **SENTENCIA C-331 DE 2022.** Uso obligatorio de listas de elegibles para cargos creados con posterioridad o similares a los ofertados.
- **Sentencia T-682/12** Derecho De Acceso A La Carrera Administrativa.
- **Sentencia C-288/14** Normas Que Regulan El Empleo Público, La Carrera Administrativa, Gerencia Publica.
- **Corte Constitucional**, SU-913 de 2009, reiterada en la SU-446 de 2011; T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, SU-446 de 2011 y T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, T-081 de 2021, que reiteró la T-340 de 2020.
- **Corte Constitucional**, C-084 de 2018, citada en la T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, T-340 de 2020 y T-081 de 2021.

IV. PRETENSIONES

Primero. Sean tutelados los derechos fundamentales de mi poderdante y se inste a las entidades a responder de fondo y con la verdad sobre las peticiones interpuestas, sin más dilaciones y/o negativas.

Segundo. En virtud de esas respuestas, si el señor juez encuentra que las mismas no corresponden a la verdad y no están sujetas a derecho y al ordenamiento jurídico, sean tutelados los derechos fundamentales de mi poderdante a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, consagrados en los artículos 23, 13, 29, 40 numeral 7, 125, 209, de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados por el accionado.

Tercero. Se ordene a la Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, que en el término perentorio de la inmediatez, gestionen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias, para realizar el

correspondiente nombramiento en periodo de prueba como paso inicial para ingreso a la carrera administrativa.

Cuarto. Se ordene la suspensión del término de vigencia de la lista de elegibles (vence en noviembre 21 de 2023) hasta tanto se garantice la efectividad del goce de los derechos vulnerados por los accionados.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder otorgado por la titular de los derechos
2. Copia cédula de ciudadanía.
3. Resolución Lista de Elegibles N.º **11250 del 21 de noviembre de 2022.**
4. Petición a la DIAN y a la CNSC.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se autorizan los correos electrónicos:
rojasleandrorojas@gmail.com; y jennypacosta@gmail.com.

Atentamente,



LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS
T.P. 356787 del C. S. de la J.

Bogotá. D.C., 31 agosto de 2023

Doctor:

Luis Carlos Reyes Hernández- Director General de la DIAN.

lcrhernandez@dian.gov.co

Doctora:

Luz Nayibe López Suárez- Directora de Gestión Corporativa.

llopezs2@dian.gov.co

Doctor:

Jaime Elkin Muñoz- Subdirector de Gestión del Empleo Público.

sosoriov@dian.gov.co

Doctora:

Myriam Esther Hernandez Rodríguez- Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.

mhernandezr3@dian.gov.co

Comisionado

Mauricio Liévano Bernal

Comisión Nacional del Estado Civil

Asunto: Derecho de petición de información y petición de hacer – Solicitud de nombramiento en periodo de prueba, previa Identificación de funcionarios nombrados y posesionados de lista de elegibles en la cual estoy incluida.

JENNY PEREZ ACOSTA, identificada tal como aparece anotado bajo mi firma, vecina y domiciliada en Villavicencio, actuando en nombre propio por el derecho adquirido, en virtud de haber quedado en lista de elegible en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para el empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535, presento DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN LAS MODALIDADES DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN DE HACER, los cuales se consumarán de acuerdo a lo siguiente:

PETICIONES DE INFORMACIÓN.

1. Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º, el 4º, el 5º, el 6º, el 7º, el 8º, el 9º y el 10º puesto, de la lista de elegibles para el empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535.

2. Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303

número de OPEC 126535, o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

3. Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535, pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

4. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535, renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

5. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535, que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

6. Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535.

II PETICIONES DE HACER.

1. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupo en la lista de elegibles, correspondiente al empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.

2. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé - empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535, por haber ocupado el puesto (280) en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

3. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta

ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo Gestor, grado (3), código 303, número de OPEC 126535. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

RAZONES EN QUE ME APOYO

1. Participé en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de Ingreso, para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, logrando integrar la lista de elegibles para el empleo correspondiente a empleo Gestor III Grado: 3 Código: 303 número de OPEC 126535 , ocupando actualmente el puesto No.(280).

2. A pesar de ocupar el puesto (_280) en la lista de elegibles, no fui nombrada en el cargo indicado, habiéndose ofertado (396) vacantes



RESULTADOS

Gestor iii

nivel: profesional denominación: gestor iii grado: 3 código: 303 número opec: 126535 asignación salarial: \$6244919

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 396 [Manual de Funciones](#)

3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió la planta de personal mediante el Decreto 419 de 2023. Posteriormente el gobierno Nacional expidió decreto 927 de 2023, mediante el cual se modificó el Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

4. El Decreto 927 de 2023 ordena en el párrafo transitorio del artículo 36 el uso obligatorio de las listas de elegibles vigentes, resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020.

5. Lo anterior hace viable que la DIAN pueda ordenar el nombramiento de quienes hayamos aprobado el concurso público de méritos en ingreso dentro del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 que integramos la lista de elegibles, como es mi

caso, para que en aplicación de los principios del mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera, previsto en el numeral 3.2, del artículo 3º, del decreto 927 de 2023, la DIAN pueda nombrarme en un cargo similar o equivalente que se haya creado en la planta ampliada creada mediante Decreto 419 de 2023.

7. El Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, establece en su artículo 24 que “La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden”:

“24.1 ...

24.6 *En estricto orden de mérito, con la utilización de la lista de elegibles si la vacancia se generó después de publicada la convocatoria del correspondiente concurso, siempre y cuando el empleo exija los mismos requisitos de ingreso y tenga funciones iguales o equivalentes”.*

8. El artículo 152 del Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, que rige a partir de su publicación establece que las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

9. El Director General de la DIAN, Dr. Luis Carlos Reyes, muy activo en las redes sociales el 8 de junio trinoó en Twitter lo siguiente:

Twitter # 1- Junio 8 de 2023- 12:51 pm *“Las 10.207 nuevas vacantes que creó @petrogustavo en el Decreto 419 de 2023 serán ocupadas por funcionarios que ingresarán a la carrera por concursos de méritos. “*

Twitter # 2- Junio 8 de 2023- 12:51 pm *“Las mesas de trabajo con la Comisión Nacional del Servicio Civil @CNSCColombia aseguran que los funcionarios que lleguen sean los mejores en la lucha contra la evasión y el contrabando. Tendrán una responsabilidad enorme con el país, y desde ya los esperamos. “*

Twitter # 3- Junio 8 de 2023- 12:52 pm *“... Los ascensos en la DIAN por fin serán por concurso, para que la carrera administrativa se base en el mérito y la transparencia. “*

Lo anterior indica que el mérito es la base del ingreso y ascenso en la carrera DIAN y que en adelante va a ser el núcleo esencial de los procesos de selección e ingreso a la entidad, en consecuencia, en aplicación de los principios y de lo afirmado

públicamente por el director Luis Carlos Reyes, la solicitud de nombramiento que estoy solicitando es totalmente posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Amparo mis solicitudes en las siguientes fuentes del derecho:

1. Derecho de Petición: *i)* Artículo 23 de la Constitución Política. *ii)* Capítulos I y II del Título II de la Ley 1437 de 2011 o CPACA. *iii)* Resolución 00017 de marzo 26 de 2018, que reglamenta el derecho de petición en la DIAN. *iv)* Jurisprudencia constitucional unificada.

2. Del uso de la lista de elegibles: Artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, se estableció el siguiente párrafo transitorio, que establece lo siguiente sobre el uso de la lista de elegibles:

Parágrafo transitorio. *«En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, [como es el caso del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte], luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal [como las creadas mediante Decreto 419 de 2023], siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

3. “Artículo 152. Vigencia y derogatorias. *El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999. Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 [como proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte] y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.”*

4. Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica. Es preciso indicar que el artículo

6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos los vacíos que tengan las regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad».

5. Así mismo, el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera:

«Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

6. Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

«9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos

equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019».

7. Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad».

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado el derecho de petición.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico jennypacosta@gmail.com y elyatassg@gmail.com. Cel. 312 -3043140 y 312-3813707

En espera de su oportuna respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,



C. C. No. 40.410.107



leandro rojas <abogadorojasrojas@gmail.com>

Fwd: ENVIO DERECHO DE PETICION

1 mensaje

jenny perez <jennypacosta@gmail.com>
Para: abogadorojasrojas@gmail.com

3 de octubre de 2023, 17:34

Compañero Leandro

Envio mis documentos para la tutela

----- Forwarded message -----

De: **jenny perez** <jennypacosta@gmail.com>

Date: jue, 31 ago 2023 a las 11:03

Subject: ENVIO DERECHO DE PETICION

To: <atencionalciudadano@cncs.gov.co>, franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>, <lcrhernandez@dian.gov.co>, <llopezs2@dian.gov.co>, <sosoriov@dian.gov.co>, <mhernandezr3@dian.gov.co>

Doctor:**Luis Carlos reyes Hernández- Director General de la DIAN.**lcrhernandez@dian.gov.co**Doctora:****Luz Nayibe López Suárez- Directora de Gestión Corporativa.**llopezs2@dian.gov.co**Doctor:****Jaime Elkin Muñoz- Subdirector de Gestión del Empleo Público.**sosoriov@dian.gov.co**Doctora:****Myriam Esther Hernandez Rodríguez- Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.**mhernandezr3@dian.gov.co

Entrega mediante correo electrónico

ADJUNTO DERECHO DE PETICIÓN**ATTE****JENNY PEREZ ACOSTA****C.C. 40410107****correo electronico jpereza****3 adjuntos****SOLICITUD NOMBRAMIENTO DIAN CONVOCATORIA 1461 de 2020 .pdf**

188K

**2021RES-400.300.24-11520 (1).pdf**

483K

**CamScanner 03-10-2023 16.36(1).pdf**

481K



jenny perez <jennypacosta@gmail.com>

Comunicación radicada

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

31 de agosto de 2023, 13:40

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.com

Para: JENNYPACOSTA@gmail.com

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **ENVIO DERECHO DE PETICION**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **31/08/2023 1:39:45 p. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE166222** y código de verificación **8738428**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

**CNSC**
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11520
22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11520

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(...) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”.*

Que el artículo 34 ibídem establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(...) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(...) “(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	49796615	SANDRA LUCIA	BUENO PENSO	91.73
2	CC	14396582	JUAN GUILLERMO	CAICEDO USECHE	91.70
3	CC	1143372552	MANUEL ANTONIO	GAMERO GUTIERREZ	89.72
4	CC	52752970	INGRID OFELIA	MENDEZ NIÑO	89.18
5	CC	1015420753	JUAN DIEGO	FIQUE RAMIREZ	88.98
6	CC	7687167	JARVEY	LOZANO LOZANO	87.82
7	CC	1085310202	ANGIE MARCELA	OREJUELA HURTADO	87.62
8	CC	79883086	JUAN CARLOS	BUITRAGO GALINDO	87.30
9	CC	1037604634	DEISY ALEJANDRA	JIMENEZ PEREZ	86.80
10	CC	8508749	MARIO ALBERTO	CANO VARGAS	86.70
11	CC	1193073451	DUVAN GUILLERMO	SOTO OSORIO	86.68
12	CC	17690709	CARLOS EDUARDO	CÓRDOBA CORREA	86.61
13	CC	1098633464	YURANY CAROLINA	TRIGOS PEREZ	86.54
14	CC	1067859150	JULIANA	QUINTERO LORA	86.37
15	CC	1080932265	ANSELMO	MORENO MORENO	86.35
16	CC	66720265	LISS ANGGELA	LOPEZ RODRIGUEZ	86.32
17	CC	55172850	DORA LILIA	TELLEZ MUSSE	86.30
18	CC	1090453647	JESSICA FERNANDA	MORA MANZANO	86.14
19	CC	36758521	LORENA	BENAVIDES HERNÁNDEZ	85.99
20	CC	7711717	CARLOS IVAN	RAMIREZ RAMIREZ	85.87
21	CC	1128059286	DORA ROCIO	PRIETO PACHECO	85.59
22	CC	1129580158	MAYRA ALEJANDRA	SOTO FERRARI	85.33
23	CC	1075232694	ERIKA YADIRA	PEÑA PASOS	85.19
24	CC	79638874	RUBEN DARIO	ROJAS VILLARRAGA	85.14
25	CC	98385294	OSCAR WILLIAM	LOPEZ URIBE	84.94
26	CC	1030569708	NERYK TATIANA	MARTINEZ MORENO	84.87
27	CC	43976829	MARCELA	MADRID DUQUE	84.83
28	CC	80208164	JONATHAN DAVID	MARTAN RAMOS	84.81
29	CC	26040492	LOLI LUZ	BRAVO DE LA OSSA	84.78
30	CC	1098641065	LUDDY YINETH	JEREZ GAMBOA	84.75
31	CC	43257646	DIANA GISSELL	GARZÓN CRUZ	84.72
32	CC	43276728	PIEDAD NATALIA	GÓMEZ CHAVARRÍA	84.68
33	CC	1144069536	LISSET JOHANA	MARTINEZ REYES	84.66
34	CC	74184897	JOSE LUIS	RODRIGUEZ MONTAÑA	84.65
35	CC	53030425	LIZ JHOJANNA	OYUELA MORENO	84.55
36	CC	1017131753	GLORIA ZULIMA	GUTIERREZ GUTIERREZ	84.53
37	CC	71773646	JOHN CARLOS	HINCAPIE RODRIGUEZ	84.42
38	CC	41957886	NANCY	BEDOYA ARIAS	84.25
39	CC	1093780866	LEYDI DAYANA	MORALES PABON	84.20
40	CC	79952882	LUIS FELIPE	GUARNIZO LOPEZ	84.10
41	CC	51664425	MARTHA CONSUELO	MOYANO MELO	84.06
42	CC	1098628865	DIANA LUCÍA	VILLAMIL TORRES	83.92
43	CC	74130473	JUAN CARLOS	CARO ALVARADO	83.87
44	CC	7701719	ROBINSON	VANEGAS QUIMBAYA	83.67
45	CC	1048847632	LINA MARCELA	CAMELO PEÑA	83.65
46	CC	50932921	NORIS TERESA	VILLARREAL CHEVEL	83.62
47	CC	52116394	ELISA	WILCHES OSPINA	83.58
48	CC	10953652	CARLOS IGNACIO	MIRANDA ARGUMEDO	83.56
48	CC	7142597	JAIME DE JESUS	ZAMBRANO CASTILLO	83.56

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
49	CC	7188201	JUAN CAMILO	MEDINA MENDOZA	83.23
50	CC	1128443531	DANIEL	VALENCIA CAICEDO	83.05
51	CC	1085247502	EDGAR LEONARDO	CASTILLO MONCAYO	82.89
51	CC	79486055	MAURICIO	CHARRY ORTIZ	82.89
52	CC	1085273937	SINDY MARCELA	NARVAEZ RODRIGUEZ	82.86
53	CC	13744315	LUIS GUILLERMO	ORTIZ COVELLI	82.85
54	CC	1065638146	MAGALYS DAYANA	ARIAS MARQUEZ	82.76
55	CC	1096200459	LUZ MERY	CAMPO REYES	82.68
56	CC	1144131916	BRENDA VANESSA	VALBUENA VANIN	82.61
57	CC	80527768	JOSE ALEJANDRO	CALDAS SANCHEZ	82.60
58	CC	12747468	FRANCO ANDERSSON	MUÑOZ SANTACRUZ	82.48
59	CC	1012341364	LINA DANIELA	SOSA PENAGOS	82.47
60	CC	43624556	SANDRA FIRLELLY	OSPINA HERNANDEZ	82.46
61	CC	1049628422	GLADYS ZORAYDA	DIAZ MENDIVELSO	82.44
62	CC	1023872796	SINDY TATIANA	MELO SUAREZ	82.29
63	CC	52436720	ZULY XIMENA	SÁNCHEZ TORRES	82.22
63	CC	30402736	DIANA MARCELA	JURADO OSORIO	82.22
64	CC	1108932710	ANGELA NATALY	MOLINA VEGA	82.21
65	CC	37367262	LILIANA	GARCIA QUINTERO	82.17
66	CC	37843415	ERGUI JANNETH	MEJIA GARCIA	82.13
67	CC	59813008	GLORIA SOFIA	CORTES GOMEZJURADO	81.87
68	CC	1016071528	HAROLD YESID	TORRES CORTES	81.86
69	CC	1033749829	LAURA VIVIANA	CIFUENTES BAQUERO	81.84
70	CC	1053778416	JESSICA ALEJANDRA	VALENCIA ESCOBAR	81.82
71	CC	57460766	DIANA PATRICIA	ROJAS ALFONSO	81.81
72	CC	52909518	LAURA VIVIANA	HERNANDEZ MORERA	81.79
73	CC	46379723	MARIA CLEMENCIA	WIEST LOPEZ	81.64
74	CC	1128282623	YESENIA	BLANDON GUERRA	81.62
75	CC	1069175311	MAURICIO ALEJANDRO	PARDO CUBILLOS	81.55
75	CC	13743782	ALEX CLEMENTE	LIZARAZO OCHOA	81.55
76	CC	51921122	SANDRA MARIA	DUQUE BARACALDO	81.49
77	CC	1118806572	KELVIS MARIA	DELUQUEZ RAMIREZ	81.48
78	CC	43208376	LINA MARIA	MERCADO CASTRO	81.46
79	CC	46679516	MARCELA JOHANNA	MARTÍNEZ FAJARDO	81.45
80	CC	1014232275	ROCIO NATALI	MARTINEZ CLAVIJO	81.43
81	CC	7174124	JUAN PABLO	GACHA QUINTERO	81.42
82	CC	10143493	ROBERTO	VILLA CIFUENTES	81.40
83	CC	1094882681	JORGE ANDRES	TORO RAMIREZ	81.39
83	CC	76316404	PABLO CÉSAR	OROZCO VIVAS	81.39
84	CC	55313631	MARCELA ZURELLA	DURAN HIGGINS	81.35
85	CC	1098638748	JESSICA ALEXANDRA	BARAJAS PINTO	81.34
86	CC	63544477	ZULEY	CORREA NOVA	81.32
87	CC	21443431	ELIZABETH	ARENAS VELASQUEZ	81.26
88	CC	71638047	JOSE HUMBERTO	CAMACHO GRISALES	81.21
88	CC	71679411	LUIS FERNANDO	PANIAGUA TASCAN	81.21
89	CC	79798025	JESÚS MAURICIO	OLARTE ORTÍZ	81.20
90	CC	1110464930	LILIANA MARCELA	URUEÑA CALDERON	81.18
91	CC	7720494	LUVIER	OLIVEROS FALLA	81.13
91	CC	30393345	ELIANA MARIA	CARMONA GOMEZ	81.13
92	CC	80818363	JUAN DANIEL	HERNANDEZ LIZARAZO	81.08
93	CC	38363694	EMILCE	CHAPARRO ALARCON	81.01
93	CC	32838291	ANGELICA MARIA	GOENAGA DELGADO	81.01
94	CC	66755851	MARLEN FAIZURY	IBARRA MURILLO	81.00
95	CC	1044422418	VICTORIA SOFÍA	WILCHES LUNA	80.94
96	CC	52957497	IVONNE KARINA	SALINAS QUINTERO	80.93
97	CC	1047463577	MARIA ALEJANDRA	GARCIA PINEDA	80.91
97	CC	60373505	LILIANA	CORZO CAMARGO	80.91
97	CC	1075225836	MAYRA ALEJANDRA	MURCIA SALINAS	80.91
97	CC	1128045386	CARLA SELENA	DÍAZ CABRERA	80.91
97	CC	1023922665	WENDY JINETH	BERNATE QUINTERO	80.91

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
98	CC	63489446	MONICA DEL ROCIO	RANGEL LEON	80.90
99	CC	1121819249	ROSA ELIANA	HERNÁNDEZ ACUÑA	80.85
100	CC	1036131828	CARLOS ESTEBAN	ARIAS CASTRO	80.81
101	CC	10286875	DIEGO FERNANDO	CHICA AGUIRRE	80.79
102	CC	30322185	LUZ STELLA	ESCALANTE VELEZ	80.73
103	CC	1130613364	HUMBERTO ANDRES	JARAMILLO RODRIGUEZ	80.72
104	CC	55314290	ESTEFANIA	ARTEAGA MUSKUS	80.71
105	CC	1040732147	TATIANA ANDREA	FRANCO NARVAEZ	80.70
106	CC	52812568	DIANA CAROLINA	CAMARGO PINZON	80.68
107	CC	80881005	JOHN ANDERSON	CAGUA ACOSTA	80.67
107	CC	1085267325	LUZ ANGELA	CASTILLO BAZANTE	80.67
108	CC	8323630	GABRIEL ANTONIO	RODRIGUEZ OTERO	80.66
109	CC	80047254	CESAR AUGUSTO	VALENCIA CARVAJAL	80.62
110	CC	1018407617	YEIMY VIVIANA	QUINTERO ROJAS	80.57
111	CC	1057784452	LISETH TERESA	GALLEGO PALACIO	80.55
112	CC	1047404235	ADRIAN RICARDO	MENESES MERCADO	80.52
113	CC	10777282	MARIO ANDRES	OVIEDO GOMEZ	80.50
114	CC	14240285	GUSTAVO	PEDREROS	80.44
115	CC	23682256	ALBA PATRICIA	ROA ZUBIETA	80.38
116	CC	1045693903	FRANCHESCA NATALIA	AVILA BARROS	80.35
117	CC	91520239	OCTAVIO ANDRES	HERNANDEZ MENDIVELSO	80.31
118	CC	6163944	DANNY ROLANDO	CHAMORRO BENAVIDES	80.23
119	CC	45517474	ELAINE	DIAZ GONZALEZ	80.21
120	CC	7702049	LEONARDO	CAYCEDO DIAZ	80.20
121	CC	1112102061	LEIDY MARCELA	FRANCO ARCILA	80.05
122	CC	91475358	MIGUEL ALBERTO	MUÑOZ BARRIOS	79.99
123	CC	36307085	MARIA VICTORIA	LOSADA TRUJILLO	79.93
124	CC	51786147	NUBIA YANET	SANCHEZ BUITRAGO	79.89
125	CC	13871279	JOSE DAVID	VELASQUEZ MAYORGA	79.86
126	CC	42087892	LUZ MYRIAM	VIVAS ESPINAL	79.85
127	CC	1053792023	VALENTINA	OSORIO FLOREZ	79.77
128	CC	1129530520	GUSTAVO RAFAEL	SARMIENTO ESCUDERO	79.69
129	CC	15645745	LUIS EDUARDO	PETRO IGLESIA	79.68
130	CC	73188154	LUIS MIGUEL	CARREAZO CONTRERAS	79.67
131	CC	28157292	NUBIA MILENA	REY GUTIERREZ	79.61
132	CC	1026569573	LIZETH CAROLINA	GARCIA PARRA	79.58
133	CC	32181707	ELIZABETH	BEJARANO ARBOLEDA	79.57
134	CC	7709059	ELKIN GUILLERMO	LEMUS VALENCIANO	79.50
135	CC	1028000696	MARIO DE JESUS	VILLA HERNANDEZ	79.42
136	CC	1018423269	ALEJANDRA SOLANGE	BELTRAN BUSTOS	79.41
137	CC	42164535	KAREN	VELÁSQUEZ SILDARRIAGA	79.36
138	CC	85448874	CARLOS HERNAN	CURVELO RODULFO	79.34
139	CC	28285079	SANDRA MILENA	PARRA LONDOÑO	79.33
140	CC	86056999	LUIS FRANCISCO JAVIER	PRIETO TORRES	79.31
141	CC	22734674	VERONICA PATRICIA	SARMIENTO ARGUELLES	79.26
142	CC	1128044242	CONSUELO IRENE	NOVA CORENA	79.22
143	CC	25274930	DANY	DIMEY CUBILLOS	79.20
144	CC	52516430	JULISSE	GUAYACAN FUENTES	79.12
145	CC	1094912171	SILVANA	SALAZAR SERNA	79.07
146	CC	36564539	ROSA BENILDA	BARRIOS CARRILLO	79.05
146	CC	1094885959	CHRISTIAN ANDRES	ARIAS VELEZ	79.05
146	CC	1018407914	GERMAN DARIO	RIOS CHACON	79.05
147	CC	1015434352	SANTIAGO	TORRES CHIQUILLO	79.03
148	CC	65828964	ZAYRA GIMENA	RODRIGUEZ DIAZ	78.99
149	CC	50926550	MARTHA LUCÍA	HERNÁNDEZ CÁLIZ	78.96
149	CC	1065633718	LINDA STEFANY	SAMPAYO DE LA HOZ	78.96
150	CC	93405863	DANNY FERNANDO	CANTILLO NIÑO	78.95
150	CC	91497514	JOHN FAUSTO	VERA ARCHILA	78.95
151	CC	30050522	ELENA	IBARRA AGUILAR	78.91
152	CC	52718169	OLGA ADRIANA	PUERTO GONZALEZ	78.90

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
152	CC	60331582	RUTH XIOMARA	RODRIGUEZ CRISTANCHO	78.90
153	CC	38869044	YIMILANDER	ORTEGA BENITEZ	78.89
153	CC	37720776	PAOLA ANDREA	CELIS CALIXTO	78.89
154	CC	60387404	TANIA SIDDHARTHA	ESTEBAN RINCON	78.86
155	CC	13072170	JOHN ERIK	GOMAJOA ENRIQUEZ	78.85
156	CC	1113640519	CAROLINA	RAMOS BUITRAGO	78.77
157	CC	1085288877	STEFANIA	UNIGARRO GUERRERO	78.71
158	CC	37080295	MARGARITA MARIA	GAVIRIA ORTIZ	78.69
159	CC	1121854927	LIZ EMILY	CAMPOS RAMIREZ	78.66
160	CC	1075219328	CRISNA CATALINA	LOSADA SALAZAR	78.65
161	CC	1121846213	ADRIANA LORENA	CARVAJAL PERDOMO	78.63
162	CC	91159887	JORGE ALEXANDER	CACERES PINTO	78.58
163	CC	32869589	BERLYS	CARRILLO SEGUANE	78.51
164	CC	52796049	ALEJANDRA PATRICIA	PRIETO RUIZ	78.43
165	CC	60263546	AMBAR GISELA	MARTINEZ MALDONADO	78.35
166	CC	12911647	JOSÉ CAMPOAMOR	ORTIZ VALENCIA	78.34
167	CC	52851708	LUISA FERNANDA	MONROY GONZALEZ	78.32
168	CC	77193199	JUAN DIEGO	CUBILLOS MAESTRE	78.29
169	CC	52849546	ANA MILENA	BURGOS SALGADO	78.24
170	CC	79790790	ALEJANDRO ROGELIO	MASSE ESPITIA	78.17
170	CC	1072705317	DENISSE LORENA	SASTOQUE MENDEZ	78.17
171	CC	80064443	FERNANDO	MALDONADO RAMIREZ	78.13
172	CC	18881447	ANÍBAL EDUARDO	JIMÉNEZ VILLALBA	78.10
173	CC	45525935	LAURA	SERRANO ARIAS	78.09
174	CC	1128063508	MADELEIN JUDITH	RAMIREZ MENDOZA	78.07
175	CC	52153215	DALIA ELIANA	CABRERA PIZZA	78.03
176	CC	79699065	WILMER EDUARDO	ESQUIVEL VASQUEZ	78.00
176	CC	72291506	ERICK ENRIQUE	DE LA ROSA CABALLERO	78.00
176	CC	1121920269	LEYDY YULIANA	CURVELO URBANO	78.00
177	CC	1018403222	MICHAEL IVAN	BERNAL GONZALEZ	77.95
178	CC	37546297	FRANCIA ELENA	ARANGO MONSALVE	77.92
179	CC	39575341	LUZ ANGELA	GARCIA ROZO	77.88
180	CC	16724284	GERMAN	LOPEZ ANTE	77.85
181	CC	1017149398	LUZ ALEJANDRA	CORREA PINEDA	77.83
182	CC	1019094331	JULIETH XIMENA	RAMIREZ DIAZ	77.79
183	CC	29362658	CAROLINA	SANCHEZ VALENCIA	77.78
184	CC	35251925	NELLY JHOANNA	RODRIGUEZ VILLALOBOS	77.65
185	CC	1075259893	DANIEL ESTIVEN	CRIOLLO MARTINEZ	77.63
186	CC	60396036	NANCY ZULAY	GARCIA VILLAMIZAR	77.60
186	CC	63506552	LUZ ALEXANDRA	CORREA RINCON	77.60
187	CC	1098306516	MARYELY	BETANCOURT NIETO	77.58
188	CC	94317029	RUBEN	GONZALEZ CALDERON	77.55
189	CC	65794032	SANDRA JIMENA	GONZALEZ MARIN	77.54
190	CC	94150762	HUGO ALEXANDER	GONZALEZ DIEZ	77.52
190	CC	1112128408	JOSE ARLEN	GIRALDO RENDON	77.52
191	CC	75143077	WILLIAM ANDRÉS	CASTRO CAICEDO	77.51
191	CC	79713491	RAMIRO ELIAS	CONDE CALDERON	77.51
191	CC	1075239712	ANEYDER	GONZALEZ BERMUDEZ	77.51
192	CC	60267389	SONIA MARCELA	CLAVIJO GUTIERREZ	77.49
193	CC	52196201	ANGELA MARIA	TORRES SUAREZ	77.48
194	CC	80055508	RICARDO	MORENO BEJARANO	77.42
194	CC	79895114	JOSE ARBEY	NIÑO GONZALEZ	77.42
195	CC	1061046160	MARIO ALEJANDRO	DIAZ QUINTERO	77.22
196	CC	51619117	ANA SILVIA	RIOS CHICUAZUQUE	77.21
197	CC	79577852	JORGE ENRIQUE	ARENAS HERRERA	77.20
198	CC	66993069	CAROLINA	TORRES LEÓN	77.17
199	CC	1102832515	YESIKA PAOLA	HERNÁNDEZ DURANGO	77.16
200	CC	35473668	YALILE	QUEVEDO ORTEGA	77.14
201	CC	52534107	FLOR MARINA	PULIDO ARAQUE	77.10
202	CC	30235400	SARA JOHANNA FERNANDA	MONTES ESPINOSA	77.09

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
203	CC	40938029	KAREN CARMENZA	ARISMENDY MARTINEZ	77.07
204	CC	1144163654	YENIFER	PEREA PEREA	77.05
205	CC	49717891	JULISSA LUISANA	MOYA GARCIA	77.02
206	CC	9728917	DIEGO ALFONSO	ZULUAGA VALENCIA	76.99
207	CC	1040736094	LIKZA JOHANA	FERNANDEZ BOTERO	76.97
208	CC	76307224	JOSE AURELIO	DIAZ VILLOTA	76.92
208	CC	7707178	LUIS HERNANDO	MONTERO PERDOMO	76.92
209	CC	1014264723	LEIDY KATHERINNE	ALVARADO MURCIA	76.90
210	CC	94228984	FREDY ORLANDO	CARVAJAL MEDINA	76.88
210	CC	52312122	YOLANDA	BOGOTÁ PARRA	76.88
211	CC	37087638	ADRIANA MARITZA	IZQUIERDO SANTACRUZ	76.85
212	CC	65796272	ANDREA CAROLINA	LONDOÑO VILLEGAS	76.83
213	CC	40784241	EGDEL ADRIANA	ORTIZ ESCALANTE	76.82
214	CC	1075250369	EDNA ROCIO	REPIZO MEDINA	76.73
215	CC	60377280	BETSY ZULAY	RONDON NIÑO	76.67
216	CC	1015420381	CINDY PAOLA	PATIÑO WALTEROS	76.65
217	CC	30738394	MELVA LILIANA	ERASO TORRES	76.61
218	CC	60370477	MARIBEL	VALENCIA GALVIS	76.60
218	CC	1085274862	ANGELA YAMILE	AUX CABRERA	76.60
219	CC	79941564	CARLOS ALBERTO	MONTAÑA GARCIA	76.54
220	CC	26423903	NORMA CRISTINA	ARTUNDUAGA BOLAÑOS	76.50
221	CC	59836979	ALBA LUCI	RODRIGUEZ RUALES	76.47
222	CC	63551028	ADRIANA	ACELAS DELGADO	76.46
223	CC	1053811893	GERMAN ANDRES	GOMEZ GUARIN	76.39
224	CC	36757440	JENNY ALEXANDRA	PINTO BOTINA	76.38
225	CC	1039759193	CLAUDIA VIVIANA	BETANCUR QUINTERO	76.31
226	CC	53073648	YULY ANDREA	SIERRA CHACÓN	76.26
226	CC	11228378	DIEGO ALEJANDRO	VELÁSQUEZ AYALA	76.26
227	CC	22519328	ELIS YOJANNA	MENDOZA MARTINEZ	76.22
228	CC	28556586	LEIDY CAROLINA	YANINI ROJAS	76.18
229	CC	1085299651	DIANA CATALINA	LOPEZ BARON	76.13
230	CC	30509080	DINA MARITZA	BETANCOURT TRUJILLO	76.09
230	CC	13069273	JHON ANDRES	BURGOS ESCOBAR	76.09
231	CC	52869715	JULIE ANDREA	ORTIZ BERNAL	76.08
231	CC	1075241596	JOSUE DAVID	ESPITIA FRANCO	76.08
231	CC	79984335	MIGUEL ANTONIO	PAEZ DELGADO	76.08
232	CC	46377431	NATALIA	LEDESMA FUQUEN	76.04
233	CC	5268413	JAIME ALBERTO	ERAZO ORTEGA	76.02
234	CC	80161063	SERGIO ANTONIO	MOYANO GARCÍA	75.94
235	CC	66979981	ISABEL CRISTINA	CAMACHO CASTILLO	75.91
236	CC	28155557	KELLY JOHANNA	ROMERO SANCHEZ	75.78
237	CC	63533290	BERTHA LUCIA	COVILLA LOPEZ	75.77
237	CC	1094552380	LUDY ASTRID	SALAZAR CASTRO	75.77
238	CC	1129538228	CHRISTIAN CAMILO	BRITO MEZA	75.76
239	CC	80116221	JUAN CARLOS	DIAZ PEÑA	75.65
240	CC	1090378503	YONATHAN	PUERTO SANCHEZ	75.57
241	CC	98636186	OSCAR ALEJANDRO	VÁSQUEZ MONSALVE	75.53
241	CC	1112098072	LINA MARCELA	MEJIA ARIAS	75.53
242	CC	31793889	VIVIANA	BELTRAN OLAYA	75.51
243	CC	25785494	NATALIA ELENA	CALDERON URANGO	75.48
244	CC	51703433	DORIS MARLENE	BERNAL SANCHEZ	75.44
244	CC	1101075454	DEISY KATERINEE	VANEGAS VARGAS	75.44
244	CC	21788316	MARLENY	GARCIA OSPINA	75.44
245	CC	13745777	EDGAR EDUARDO	CAÑON ANTOLINEZ	75.42
245	CC	40437435	BETTY	ZUÑIGA MORAN	75.42
246	CC	42131846	LUZ ANGELICA	MOLANO MONTOYA	75.40
247	CC	75063483	JHON FREDY	CARDONA VALENCIA	75.36
248	CC	52823791	DAMARYS	CRIOLLO CHAPARRO	75.34
249	CC	33750469	JULLY ANDREA	CUELLAR RUIZ	75.32
250	CC	1144041023	SEBASTIÁN	ROSETO TORRES	75.26

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
251	CC	1143335857	MAC ARTHUR	SAENZ MARTINEZ	75.14
252	CC	88220340	HUGO JAVIER	AGUDELO GALLO	75.11
253	CC	32557354	GLADIZ EUGENIA	RESTREPO GUERRA	75.07
254	CC	1016025100	DARLY JOHANA	RAMOS PEREZ	75.05
255	CC	1128421235	LYDA MARCELA	BOLIVAR PUERTA	75.03
256	CC	40782560	JENNI JOHANA	GARZÓN GÓMEZ	74.93
257	CC	60363978	DORIS ZULAY	RAMIREZ CONTRERAS	74.92
258	CC	98574089	SERGIO ENRIQUE	MARIN QUINTERO	74.90
259	CC	25281069	YENY ANDREA	HOYOS BENITEZ	74.89
260	CC	1129573771	WEIZNER JABBID	JALLER CERCHIARO	74.84
261	CC	1067920525	IANA CAROLINA	SARMIENTO VEGA	74.83
262	CC	73166094	JOSE MANUEL	OSORIO MARTINEZ	74.79
262	CC	1016034101	CAMILO ANDRES	BOLIVAR SUSUNAGA	74.79
263	CC	43276157	GLADIS MABEL	URREGO GUZMÁN	74.75
264	CC	52778108	LUZ ADIELA	SANCHEZ VEGA	74.70
265	CC	1014219207	DIANA CAROLINA	VARGAS JOYA	74.68
266	CC	52377454	MONICA PATRICIA	ARANGO LUNA	74.63
267	CC	26579183	MARIA ANGELA	ESCALANTE CUELLAR	74.61
268	CC	43856317	PAOLA ANDREA	DAZA QUINTERO	74.60
269	CC	20758761	EMILSE	MONTANO PINZON	74.55
270	CC	30686362	LINA MARCELA	RAMIREZ BRANGO	74.52
270	CC	16506567	NANKIN EDWAR	SERNA LONDOÑO	74.52
271	CC	27094097	LILIANA ROCIO	VELASQUEZ VILLOTA	74.51
272	CC	16073222	JUAN ANTONIO	LONDOÑO GARCIA	74.49
273	CC	37934616	MARIA TERESA	RESTREPO REYES	74.41
274	CC	80255647	MAURICIO	VELASQUEZ CASTELBLANCO	74.34
274	CC	73193334	JOAQUIN	MONTERO VILLA	74.34
275	CC	79455876	CARLOS ALBERTO	OBANDO PIZA	74.27
276	CC	13067472	LUIS FERNANDO	MERA ERASO	74.25
276	CC	91263775	MANUEL ARTURO	CAMACHO MALDONADO	74.25
277	CC	1075225537	JEINER IRIAN	SALAZAR TORRES	74.19
278	CC	63548853	ERIKA	LOPEZ VALERO	74.17
279	CC	52531556	DORYS MARIA	BERMUDEZ GOMEZ	74.12
280	CC	40410107	JENNY	PEREZ ACOSTA	74.11
281	CC	43537669	YOLANDA CECILIA	ROZO GIRALDO	74.05
282	CC	36934386	ANGÉLICA DEL ROSARIO	RODRÍGUEZ ORBES	74.04
283	CC	20577071	ELSA LILIANA	SASTOQUE TINJACA	73.99
284	CC	1121827233	YEZID EVARISTO	BLANCO PARRADO	73.98
285	CC	45762378	DAYLY DEL CARMEN	DIAZ TORRES	73.96
286	CC	52429664	ALEXANDRA	CHAVES MEDINA	73.92
287	CC	1075267653	CARLOS FRANCISCO	DIAZ GUERRERO	73.85
288	CC	1102359101	CARLOS ANDRES	OSORIO FRANCO	73.79
289	CC	1082924660	KAREN LINETH	TAFUR HERNANDEZ	73.76
290	CC	52264300	CELMIRA	GALVIS DIAZ	73.75
291	CC	91161221	ERVIN YESID	TOLOZA CAMACHO	73.74
292	CC	39058514	ANGELICA MARIA	PEÑA MORAN	73.59
293	CC	26601288	NORMA CONSTANZA	OLAYA TOVAR	73.45
293	CC	67011989	MARIBEL	RUIZ SEGURA	73.45
294	CC	1015428745	DAVID ALEJANDRO	PALOMINO LEÓN	73.44
295	CC	5534521	FRANK NORMAN	MARIÑO SARMIENTO	73.37
296	CC	94482426	HECTOR FABIO	PEÑA SANCHEZ	73.36
297	CC	1098603557	RUTH ESTHER	NUÑEZ ZARATE	73.25
298	CC	80728846	JORGE ANDRES	MORERA	73.13
298	CC	1036952706	LAURA VANESSA	MONTOYA MARIN	73.13
298	CC	11224350	GUILLERMO	ZABALA AGUJA	73.13
299	CC	8163071	FABIAN ANDRES	LONDONO SUCERQUIA	73.10
300	CC	1110494649	JAIRO MANUEL	ROJAS VENGOECHEA	73.07
301	CC	1121706562	JESSICA	PIÑEROS PARDO	73.05
302	CC	7686227	EDILBERTO	GUTIERREZ ARIAS	73.03
303	CC	98377816	RITHER	ACOSTA JARAMILLO	73.01

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
304	CC	24167350	JEIMY ROCÍO	AVELLA FERNÁNDEZ	73.00
305	CC	1090462342	NIKOL YAJIRA	PERALTA DIAZ	72.99
306	CC	91076713	JOHN EVERSON	RICAUARTE ALVAREZ	72.97
307	CC	63541053	MAYERLY	GAMBOA RUEDA	72.96
308	CC	52952154	DIANA GISELA	MENDOZA HERNANDEZ	72.94
309	CC	52349367	INGRID BIBIANA	PAEZ DIAZ	72.92
310	CC	52787283	BLANCA EMILCE	CARRERO BARRERA	72.90
311	CC	36751047	SANDRA DEL CARMEN	GOMEZ DEL CASTILLO	72.82
312	CC	8323481	VIDAL	VIVAS GRANADOS	72.81
313	CC	22478463	MILENA PATRICIA	MAESTRE DE LA HOZ	72.75
314	CC	1128420131	MARCELA	CASTRO HIDALGO	72.71
315	CC	51991281	SANDRA JANETH	ACERO RONCANCIO	72.69
316	CC	63351362	HILDA MARCELA	RAMIREZ AMAYA	72.65
317	CC	13746165	FABIO AUGUSTO	PIÑEREZ CRUZ	72.62
318	CC	52772242	JOVANNA HASBLEIDY	SALAVARRIETA TUNJO	72.53
318	CC	1075308683	JUAN DIEGO	SOLORZANO HORTA	72.53
319	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE	LOBO NIETO	72.47
320	CC	35474756	LUZ MARINA	RODRIGUEZ MARTÍNEZ	72.42
321	CC	80239021	RONALD ALEJANDRO	GONZALEZ MARTINEZ	72.35
322	CC	7730256	EDILBERTO	JAVELA HERRERA	72.29
323	CC	1098742075	JULIAN TIBERIO	VILLARREAL GARCIA	72.28
324	CC	63542670	MARIA ISABEL	JAGUA NAVAS	72.21
325	CC	1019050798	ANGIE LORENA	ORTIZ TOVAR	72.16
326	CC	66954759	NADIA MELINA	TOLEDO QUIMBAYA	72.13
327	CC	1110448318	CRISTHIAN MAURICIO	VALDES SANCHEZ	72.10
328	CC	36758651	DORIS ADRIANA	MORA CUASQUEN	72.03
329	CC	79597729	JOSE IGNACIO	BERNAL JIMENEZ	71.87
330	CC	52882227	ANA MILENA	CACERES CASTRO	71.84
331	CC	16073243	JOHN JAIRO	MUÑOZ ATEHORTUA	71.82
332	CC	1128054495	RUTH MERY	CANAVAL HINCAPIE	71.76
333	CC	11156367	ROBERTO JOSE	SAENZ AVILEZ	71.70
334	CC	52986170	JULIE ANDREA	FANDIÑO PINTO	71.68
335	CC	7629060	ROBERTO SEGUNDO	DITTA GUERRERO	71.67
336	CC	22515542	KARINA MARCELA	CARVAJAL OLIVER	71.60
337	CC	1017202953	NALIA MARLEY	LOPEZ GALEANO	71.51
338	CC	66744593	NANCY EMIR	GARCÉS VALENCIA	71.40
338	CC	66926197	LILIANA ANDREA	LONDOÑO CORTEZ	71.40
339	CC	10287177	RUBEN DARIO	CARDONA GOMEZ	71.29
340	CC	1094882564	YESICA VIVIANA	LOPEZ TOUS	71.20
340	CC	1102359853	MAYULI	BUENAHORA RODRIGUEZ	71.20
341	CC	63492442	SANDRA PATRICIA	MENDOZA CASTELLANOS	71.18
342	CC	80155545	JHONNAL ALBERTO	PORRAS GUEVARA	70.87
343	CC	34321076	ASTRID DEL SOCORRO	CERON MUÑOZ	70.86
343	CC	66835025	CATALINA	ROJAS MONEDERO	70.86
344	CC	79051741	LUIS ENRIQUE	VEGA CAMACHO	70.80
345	CC	71250103	HENDER	MANCO AVENDAÑO	70.70
346	CC	9149514	YAIR ENRIQUE	GONZALEZ QUINTERO	70.66
347	CC	80034603	MIGUEL ANGEL	PAEZ GUNAROPULOS	70.39
348	CC	37293361	ANGELA NORAIMA	SARMIENTO CABADIAS	70.37
349	CC	1116259814	CRISTIAN DAVID	JARAMILLO HINCAPIE	70.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

PARÁGRAFO 1: *Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

PARÁGRAFO 2: *De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

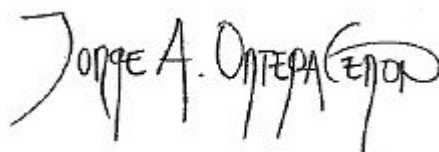
En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020